

ESTADO No. 065
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de octubre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	ICR-15351	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	3	06-oct-17	PARN-2889	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual de 2016, junto con su plano de labores mineras, y el semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.2 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 16 de diciembre de 2012 y por el no pago de la multa impuesta a través de la Resolución No VSC-000161 de 28 de marzo de 2017.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.3 Conminar al titular para que dé inmediato cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto PARN N° 2813 del 27 de octubre de 2016, específicamente por no haber allegado:

- El pago por concepto de canon superficiario para la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje a razón de CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$49), CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$124) Y DOSCIENTOS PESOS (\$200) respectivamente, causados por la extemporaneidad en el cumplimiento de dicha obligación, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2015, II, III trimestre de 2016.
- La modificación de la póliza minero ambiental N° 14-43-1010002621, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- El complemento al Programa de Trabajos y Obras- PTO

Y a los requerimientos efectuados a través de Resolución No. VSC 000161 de 28 de marzo de 2017, se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad descrita en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 en razón al cumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por la omisión en la presentación:



						<ul style="list-style-type: none">• Del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días.• La presentación del informe sobre la implementación de la señalización en el frente abandonado, vías internas y sector Este del área del contrato ICR-153151; en lo referente a información preventiva y prohibitiva sobre la actividad, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones de la vista de fiscalización, de fecha 12 de julio de 2014, de acuerdo con lo descrito en el concepto técnico PARN-0111 del 14 de enero de 2016, teniendo en cuenta que pese haberse requerido dichas obligaciones a través de los Autos PARN No. 000365 de 13 de marzo de 2014 y PARN No. 0576 de 11 de febrero de 2016, a la fecha no se ha verificado el cumplimiento por parte del titular minero. <p>Toda vez que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando los trámites sancionatorios de caducidad, razón por la cual serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.4 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00540-15	JUAN ANTONIO LEGUIZAMON MORA	3	06-oct-17	PARN-2890	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional</p>

					<p>de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar el informe frente a las recomendaciones hechas dentro del acta de fiscalización integral de fecha 17 de noviembre de 2016 y SGSST, informe de simulacro de 2016 y plan de mantenimiento preventivo y el informe de medidas adoptadas frente a las recomendaciones contenidas en el informe No GSC-112-NOHR-2016, en cumplimiento del requerimiento del auto PARN 2650 del 30 de septiembre, notificado en estado jurídico 80 del 05 de octubre de 2016, y las cuales serán verificadas en próxima vista técnica de fiscalización.</p> <p>2.2. Informar al titular minero que revisado el expediente se evidencia que la siguiente información no ha sido aportada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017 - El FBM semestral y anual de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído - El FBM semestral de 2017, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído <p>2.3 Informar al titular que las obligaciones allegadas con posterioridad a la vigencia del título minero, es decir posteriores al 26 de octubre de 2014, serán evaluadas una vez se resuelva la solicitud de prorroga o derecho de preferencia según sea el caso.</p> <p>2.4 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre el trámite de cesión que se encuentra en curso a favor de la sociedad Agregados Para el Norte de Bogotá S.A.S identificado con Nit. 900.915.327-5, de conformidad con las competencias otorgadas mediante resolución No 0206 del 22 marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.5. Informar al titular que consultado el catastro Minero colombiano, la licencia especial No 00540-15 presenta superposición total con la zona de reserva forestal Corpochivor.</p> <p>2.6. Informar al titular que una vez se resuelva el trámite de prorroga y/o derecho de presencia según sea el caso, habrá pronunciamiento respecto del PTO y licencia ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.7 Oficiar al titular Juan Antonio Leguizamon Mora, respecto del Derecho de Preferencia de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.1 del presente auto.</p> <p>2.8. Realizar el trámite necesario ante la oficina de Catastro Minero Nacional, respecto de la inscripción de la resolución No 000483 del 8 de septiembre de 2009, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.9 del presente auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00855-15	JAIME PATIÑO	4	06-oct-17	PARN-2891	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 de marzo de 2013 y 1156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.1.1 El Formato Básico Minero semestral y anual I de 2016 y su plano de labores anex igual que el FBM semestral de 2017, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente en http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno</p>

					<p>completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondientes pago correspondientes al II, III trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017, más los intereses, que se causen hasta la fecha efectiva su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se le concede un término de quince días para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Informar al titular que en el caso de querer subsanar la causal contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental requerida en el auto PARN 0445 del 10 de febrero de 2016, deberá allegar pruebas tendientes a demostrar la reposición de la póliza, teniendo en cuenta las características descritas en el numeral 1.3 del presente auto.</p> <p>2.4 Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y de multa iniciado mediante el <u>Auto No. PARN-0445 del 10 de febrero de 2016</u>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento y las regalías del IV trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015, FBM anual de 2014, semestral de 2015, informe de mediciones periódicas de atmosferas, informe de capacitación de los trabajadores, informe sobre la implementación de tableros de control de gases, informe sobre las medidas tomadas para evitar el desprendimiento de rocas, serán objeto de pronunciamiento en el posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0445 del 10 de febrero de 2016.</p> <p>2.5 Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y de multa iniciados mediante el <u>Auto No PARN 2385 del 11 de noviembre de 2014</u>, respecto del no pago del faltante por los intereses causados por mora en las regalías específicamente por el no pago del faltante causado por mora en las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010; I trimestre de 2011, por valor de \$8.195,27, la falta de presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2011; III y IV trimestre de 2012 y 2013; I, II, III trimestre de 2014; más los intereses que se causen a la fecha de la presente decisión; del correspondiente pago; y por el no pago de las regalías por concepto de 18.03 toneladas de fosfórica, reportadas dentro del formato básico minero anual de 2010 y no declaradas dentro de los formularios de regalías; así mismo se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013 y I, II, III trimestre de 2014, informaciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el informe de inspección de campo radicada en la ANM bajo número 2014-7-2924, el no pago de las visitas de fiscalización valores de \$ 1.445.708, de \$1.410.094,84 , de \$1.410.094,84 y de \$1.722.314,64 , serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 2385 del 11 de noviembre de 2014.</p> <p>2.6 Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y de multa iniciados mediante el <u>Auto No PARN 1265 del 8 de junio de 2016</u>, respecto del no pago completo y oportuno de las regalías del IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, los formularios de declaración de producción y de labores, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el reglamento interno de trabajo, acta de nombramiento del vigía de la salud o comité paritario de salud ocupacional, la copia de las planillas de pago de la seguridad social de los trabajadores que laboran dentro del área del trabajo minero, copia de las planillas de entrega de los elementos de protección personal, actualizadas a la fecha, copia de las planillas de pago de nómina del personal que labora dentro del área del contrato de concesión, actualizada a la fecha, copia de las planillas de medición de gases actualizada a la fecha, copia de la asignación de un representante técnico de las labores desarrolladas, planos actualizados de las labores desarrolladas, donde se diferencien las labores de desarrollo, preparación y explotación, se indiquen los avances realizados para el año reportado, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 1265 del 8 de junio de 2016.</p> <p>2.7. Informar al titular que respecto de las solicitudes de plazo para cumplir los requerimientos efectuados en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contractuales, presentadas mediante los radicaos Nrs 20169030018402 del 3 de marzo de 2016 visto a folios 414-416 y mediante radicaos Nros No 20169030056502 del 27 de julio de 2016, visto a folio 437, de conformidad con el artículo 28 de la ley 685 de 2001 que establece que: <i>"...Si después del término que se fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código..."</i> en el caso que nos ocupa el auto PARN 0075 del 14 de enero de 2016 se notificó en el estado 004 del 19 de enero de 2016, el término de los 30 días otorgados para subsanar fenecieron el 1 de marzo de 2016 y la solicitud de ampliación del plazo se presentó el 3 de marzo de 2016 y el auto PARN 1265 del 8 de junio de 2016.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>se notificó en el estado 041 del 9 de junio de 2016, luego el término de los 30 días otorgado subsanar las faltas que se le imputaron feneció el 24 de julio de 2016 y su solicitud la presento el 24 de julio de 2016, es decir que la solicitud en ambos casos debía presentarse antes de que concluya el término concedido para subsanar y de otro lado ha transcurrido más de los 30 días que se solicitó en ambas solicitudes, tiempo más que suficiente sin que hasta la fecha se hayan aportado las obligaciones requeridas o subsanado las faltas que le fueron imputadas. Por lo tanto no es procedente otorgar un plazo mayor por las razones ya expuestas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este expediente administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase al Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BA3-132	CARLOS JULIO LOPEZ SANCHEZ Y SIERVO INAEL VIRGUEZ PEÑA	4	06-oct-17	PARN-2892	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares:</p> <p>Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.BA4-132, el día veintiséis (26) de julio de 2016, fue emitido el Informe PARN-026-ORSR-2016, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 19-34, Y de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.BA4-132, el día diecisiete (17) de julio de 2017, fue emitido el informe PARN-034-ORSR-2017, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. BA4-131, la presentación de un informe detallado,</p>

soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-026-ORSR-2016 de agosto de 2016, específicamente en cuanto al monitoreo de la atmosfera minera y ventilación de la mina al realizar el mantenimiento y llevar un libro de control de gases y afiliación a la seguridad social del personal que realice el mantenimiento de la mina; del informe PARN-034 ORSR-2017 del 25 de julio de 2017, específicamente respecto a tener los planos de labores actualizado e implementación de control de las aguas provenientes de la mina el Tortujo y dar cumplimiento a las recomendaciones de orden preventivo y técnico a saber: "Recomendaciones. Solo se autoriza realizar labores de mantenimiento en la recuperación del túnel en su sostenimiento y ventilación, se debe tomar todas las medidas de seguridad reglamentadas en el Decreto 1886/2015. Instrucciones Técnicas. Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad en los diferentes sectores de la mina, actualización de planos de labores mineras, implementar un multidetector de gases para el control de la atmosfera minera registrando en tableros y libros de control.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

2.4. poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD del literal i) de la Ley 685 de 2001, el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por el incumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN-1710 del día 16 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 064 del 17 de septiembre de 2015 y Auto PARN 1993 del día 21 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 075 del 26 de octubre de 2015, frente a las recomendaciones realizadas en las visitas técnicas de fechas 26 de febrero de 2014, 12 de junio de 2014 y 11 de agosto de 2014, y del informe PARN-ORSR-071 de septiembre de 2015, descritos en el presente acto administrativo.

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						<p>2.5. Informar a los titulares que el presente auto no interrumpe los términos dados en los autos PARN -1710 del día 16 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 064 del 17 de septiembre de 2015 y Auto PARN 1993 del día 21 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 075 del 26 de octubre de 2015.</p> <p>2.6. Oficiar a la autoridad ambiental correspondiente, dando traslado del informe de visita técnica de fiscalización PARN -034-ORSR-2017 del 25 de julio de 2017 para lo de su competencia.</p> <p>2.7. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a la aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión No.BA4-132 mediante la póliza de seguro número 21-43-101016402, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	15356	FABRICA ESPECIAL DE EXPLOTACION MAGUNCIA	2	06-oct-17	PARN-2893	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aclarar que la licencia de explotación No. 15356 se rige por el decreto 2655 de 1988</p>



						<p>2.2. Dejar sin efecto los numerales 2.6 a 2.7 del auto PARN 0923 del 22 de junio de 2017, en cuanto a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y de caducidad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.3. Informar a la sociedad titular que la documentación allegada como respuesta al auto PARN 0923 del 22 de junio de 2017 vista a folio 629 a 632 bajo radicado No 20179030049902 del 21 de julio de 2017, y bajo radicado No 20179030057482 del 23 de agosto de 2017 vista a folio 637-638, será evaluada en próximo acto administrativo previa evaluación técnica.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JAN-08031X	INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.	4	06-oct-17	PARN-2894	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>2.1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, II, III y IV trimestre de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Los descargos realizados respecto de la implementación de la señalización dentro del área del título minero.</p> <p>2.2 No Aceptar:</p> <p>2.2.1 Los descargos respecto de la licencia ambiental, en virtud de lo establecido en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p>



						<p>2.3 Aprobar:</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, con sus respectivos planos de labores, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3.2 La póliza de cumplimiento No. 39-43-101001020 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 25 de noviembre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 No aprobar:</p> <p>2.4.1 El canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 El pago realizado por un valor de (\$812.368,28), toda vez que no es clara y legible la copia de la consignación realizada, requerido mediante Auto PARN No. 001609 del 19 de agosto de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 038 de 2014.</p> <p>2.5 No evaluar los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2016 y primer semestre de 2017, hasta tanto allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación;</p> <p>2.6.1 Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, con sus respectivos pagos de ser el caso.</p> <p>2.6.2 Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, en virtud de lo establecido en el numeral 1.5 del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>2.6.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a 30 días</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago incompleto por concepto de canon superficiario pues existen faltantes valorados de la siguiente manera: para el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración (\$75.383), para el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje (\$41.878) y para el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje (\$3.993), así mismo, por no acreditar el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 25 de noviembre de 2014 al 24 de noviembre de 2015, valorado en (\$3.883.301 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.8 Informar al Titular que:</p> <p>2.8.1 En cuanto a su solicitud de habilitación en la plataforma virtual para proceder con el pago del valor faltante de visita de fiscalización causado dentro del título minero No. JAN-08031X, me permito informarle que a la fecha, ésta regional procedió a solicitar ante la oficina de Tecnología e Información de la Agencia Nacional de Minería, la generación del comprobante de pago por concepto faltante de la visita de fiscalización.</p> <p>2.8.2 En posterior acto administrativo, nos pronunciaremos sobre el procedimiento sancionatorio iniciado en el Mediante Auto PARN No. 001609 del 19 de agosto de 2014,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>acto notificado mediante estado jurídico No. 038 de 2014, respecto del pago de la visita realizada ante la Gobernación de Boyacá.</p> <p>2.8.3 Una vez revisado el Catastro Minero Colombiano, se determina que el Título Minero No. JAN-08031X, no presenta superposiciones parciales o totales con zona de restricción ambiental, áreas urbanísticas, forestales o zonas destinadas para otros fines.</p> <p>2.9 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. JAN-08031X mediante la póliza de seguro número 39-43-101001020, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	045-92	RAFAEL ANTONIO	2	06-oct-17	PARN-2895	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 24 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-16-IDPT-2017 de 25 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Aceptar la documentación allegada a través de radicado N° 20169030042312 de 26 de mayo de 2016, de conformidad con lo manifestado a través del numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Continuar con la medida de suspensión de actividades mineras en los frentes de avance de los niveles 601 y 602 impuesta a través Auto PARN N° 0844 de 26 de mayo de 2015; lo anterior hasta tanto no se realicen los trabajos necesarios a fin de mejorar la atmosfera minera.</p>



						<p>2.4. Requerir al titular a fin de que allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-16-IDPT-2017 de 25 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.4.1. Realizar los trabajos pertinentes a fin de sustituir las conexiones eléctricas comunes, por conexiones eléctricas de seguridad bajo tierra.</p> <p>2.4.2. Realizar el desabombe de techo y paredes del inclinado de la BM de acceso del personal.</p> <p>2.4.3. Realizar el monitoreo de gases al inicio del turno y durante el desarrollo dl mismo</p> <p>2.4.4. Adecuar los nichos del inclinado de acceso de personal.</p> <p>2.4.5. Disponer de refugios debidamente dotados para cada labor minera.</p> <p>2.5. Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.4 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.6. Informar al titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-16-IDPT-2017 de 25 de agosto de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento del derecho de preferencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HJP-09401X	MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA	1	06-oct-17	PARN-2896	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril</p>

						<p>de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>3.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-031-2017 de 07 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>3.3. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01498-15	ANDRES BAUTISTA ACOSTA	2	06-oct-17	PARN-2897	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>4.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el</p>



					<p>día 10 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-032-2017 de 10 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-032-2017 de 10 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>4.2.1. Elaborar e implementar el sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo. 4.2.2. Implementar programas de capacitación en seguridad e higiene minera para el personal que labora en la mina. 4.2.3. Documentar los procedimientos de trabajo seguros. 4.2.4. Buscar capacitación debidamente certificada para el operario de la maquinaria empleada en la operación. 4.2.5. Implementar políticas y objetivos de seguridad y salud en el trabajo. 4.2.6. Elaborar el mapa de riesgos y publicarlo en un lugar visible de la mina.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>4.3. Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>4.4. Advertir al titular que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GAC-15091X	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ	1	06-oct-17	PARN-2898	<p>5. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>5.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-064-2017 de 23 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5.2. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>5.3. Informar al titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento frente al trámite de multa iniciado a través del Auto PARN N° 1399 de 23 de junio de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>5.4. Informar a la titular que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de</p>



						<p>Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FCT-122	MONICA WAKED ESQUIVEL	1	06-oct-17	PARN-2899	<p>6. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>6.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-062-2017 de 24 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6.2. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>6.3. Informar a la titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y</p>

						Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GBE-083	WILSON GAVIDIA MONTAÑA	2	06-oct-17	PARN-2900	<p>7. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>7.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 15 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-063-2017 de 23 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7.2. Aceptar la documentación allegada a través de radicado N° 20179030034422 de 26 de mayo de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>7.3. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>7.4. Informar al titular que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa, iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 1154 de 20 de mayo de 2016, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>7.5. Informar al titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento; Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento frente a los tramites de multa iniciados a través del Auto PARN N° 2449 de 09 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>7.6. Informar al titular que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema</p>

						<p>de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-081-96	JOSE HERNAN RINCON Y OTROS TITULARES	2	06-oct-17	PARN-2901	<p>8. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>8.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 15 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-066-2017 de 23 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>8.2. Requerir a los titulares a fin de que dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-YBI-066-2017 de 23 de agosto de 2017, a la Mina “Buga 1”, explotada por Minerales Rincón S.A.S., específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>8.2.1. Complementar el aislamiento de las labores abandonadas: <i>Plazo 1 mes</i></p> <p>8.2.2. Trasladar la cartelera informativa al campamento. <i>Plazo Inmediato</i></p> <p>8.3. Requerir a los titulares a fin de que dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las</p>

						<p>recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-YBI-066-2017 de 23 de agosto de 2017, a la Mina "Buga 1", explotada por Ismael Parra, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>8.3.1. Aumentar la sección del inclinado en los lugares donde la altura es inferior a 1,80 m. <u>Plazo 30 días.</u></p> <p>8.3.2. Realizar los trabajos necesarios a fin de reforzar el inclinado. <u>Plazo 30 días</u></p> <p>8.3.3. Complementar la señalización. <u>Plazo 15 días.</u></p> <p>8.3.4. Elaborar plano de seguridad o riesgos. <u>Plazo 30 días.</u></p> <p>8.3.5. Colocar reflectivos a los coches. <u>Plazo 15 días.</u></p> <p>8.3.6. Mejorar los nichos de protección. <u>Plazo 30 días</u></p> <p>8.4. Advertir a los titulares que la presentación del informe requerido los numerales 2.2. y 2.3. del presente proveído, no limitan a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>8.5. Informar a los titulares que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-066-2017 de 23 de agosto de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga o el acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00360-15	MARLENY AFRICANO SIERRA, MARINOL	2	06-oct-17	PARN-2902	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita GSC-199-NOHR-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la ley 685 de</p>

						<p>2001, las resoluciones N° 206 del 22 de Marzo de 2013 y N° 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a</p> <p>1.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 28 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita GSC-199-NOHR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2. Requerir a los Titulares a que, en un término de treinta (30) días, presenten al expediente un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica mediante el cual se dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones de higiene y Seguridad Minera descritas en el Informe de Visita GSC-199-NOHR-2017, y en especial de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programar y ejecutar el mantenimiento y adecuación de las paredes de los taludes de los frentes activos e inactivos, ya que se evidencia la presencia de surcos que genera alteraciones e inestabilidad de los taludes. - Programar y ejecutar el mantenimiento del sistema de canales de captación de aguas de escorrentía provenientes del mantenimiento del frente principal. - La implementación del Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo, el cual no se evidencia. - Mantener en las instalaciones de la mina el plano de labores mineras actualizado. - Adelantar el cierre de los depósitos sedimentadores, a través de cercado en alambre. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HAK-081	MARCO ANTONIO CASTAÑEDA Y OTROS TITUALRES	2	06-oct-17	PARN-2903	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita PARN-049-EMVH-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones N° 206 del 22 de Marzo de 2013 y N° 488 del 28 de julio de 2014,</p>

proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a

2.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 01 de Septiembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita PARN-049-EMVH-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.

- La presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita PARN-049-EMVH-2017, y en especial de las siguientes:

- Se realice el sellamiento y señalización de peligro de las bocaminas utilizadas para la exploración del área, ya que genera un riesgo para los pobladores vecinos y el empozamineto de agua lluvia en estos túneles,
- Se recoja y organice la madera y demás elementos dejados en el medio ambiente,
- Se realice una disposición adecuada y técnica de los estériles

Se concede el término de **TREINTA (30)** días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, y la cláusula décima quinta del contrato.

2.3. Remitir copia del Informe de Visita PARN-049-EMVH-2017 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, para lo de su competencia.

Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de



						su competencia.
AUTO	FJ4-111	ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN	3	06-oct-17	PARN-2904	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita PARN-047-EMVH-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones N° 206 del 22 de Marzo de 2013 y N° 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a</p> <p>3.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 30 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita PARN-047-EMVH-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Poner en conocimiento de la Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que consiste en <i>"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"</i>, a fin de que exponga las razones de su inactividad no autorizada por más de seis meses evidenciada en la Visita de Fiscalización PARN-047-EMVH-2017.</p> <p>Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica mediante el cual se demuestre el acatamiento de las recomendaciones de higiene y seguridad minera descritas en el Informe de Visita PARN-047-EMVH-2017, y en especial de las siguientes: - <ul style="list-style-type: none"> o <i>Se realice la reconformación geomorfológica del área donde se encuentra la bocamina, ya que se observa subsidencia y corrimiento del terreno el cual está</i>



						<p><i>generando daños a los predios adyacentes y las viviendas cercanas al túnel.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Se realicen las obras necesarias de manejo del agua que proviene del interior del túnel, ya que se ve salir agua sin ningún control al medio ambiente contaminando las áreas adyacentes.</i> ○ <i>Se realice la adecuación técnica del material estéril originado de la construcción del túnel el cual se encuentra acopiado de forma anti técnica.</i> ○ <i>Se defina el futuro del túnel si se va a continuar trabajando o de lo contrario se debe realizar las respectivas obras de cierre y abandono.</i> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>3.4. Remitir, con destino a la Corporación Autónoma Regional del Chivor CORPOCHIVOR, copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN-047-EMVH-2017, para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DL4-111	LUIS FERNANDO BERMUDEZ RODRIGUEZ	3	06-oct-17	PARN-2905	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 1084 de 20 de Septiembre de 2017 (Folios 335 a 337), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016.



					<p>2.2 No Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- La respuesta dada por el Titular Minero mediante el radicado N° 20169030093242 de 27 de Diciembre de 2016 (Folio 318) respecto de su actuación en cuanto a la Resolución N° 0580 de 23 de Febrero de 2016, por medio de la cual se declara desistido el trámite de Licencia Ambiental (Folios 292 a 293) <p>2.3 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- El Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2016, hasta tanto sea presentado el Plano de Labores Mineras correspondiente a dicha anualidad mediante la plataforma electrónica SI.MINERO. <p>2.4 Poner en conocimiento de la Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 02 de marzo de 2017.</p> <p>Esta causal de caducidad podrá ser subsanada adoptando al expediente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual deberá corresponder a las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none">- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2017, junto con los respectivos
--	--	--	--	--	--

						<p>comprobantes de pago de ser el caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017, mediante la plataforma electrónica SI.MINERO. - La presentación de una certificación emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, mediante el cual informe el estado actual del trámite de expedición de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero dentro del Contrato de Concesión N° DL4-111. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>2.6 Se informa al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.</i>"</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	1406-C-15	SOCIEDAD SAN FRANCISCO MINIG SUCURSAL	2	06-oct-17	PARN-2906	4. REQUERIMIENTOS:

		COLOMBIA Y MARTIN AUGUSTO AMEZQUITA CIFUENTES				<p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita PARN-ARC-044-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones N° 206 del 22 de Marzo de 2013 y N° 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a</p> <p>4.1. Informar a la Sociedad Titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 15 de agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita PARN-ARC-044-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la Carpeta de Informes de Visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Informar a la Sociedad Titular que en acto administrativo posterior, emitido directamente por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se dará pronunciamiento de fondo al respecto de los trámites sancionatorios de caducidad y multa vigentes en el expediente.</p> <p>4.3. Informar a la Sociedad Titular que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GBI-143	ARISTOBULO SIERRA GOMEZ	2	06-oct-17	PARN-2907	<p>2.2. Informar al titular:</p> <p>2.2.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GBI-143 el pasado día 25 de agosto de 2017, fue emitido el Informe GSC-013-OVRS-2017 el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 08 a 26. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.3. Que deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-</p>

						<p>MAMAPACHA; efectuada la consulta geográfica del título minero No. GBI-143, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 100% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo Tota-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.3. Ordenar al titular de manera inmediata proceda con la implementación y desarrollo del Plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura realizada en el área concesionada pues se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA del Contrato de Concesión No. GBI-143, en un 100%.</p> <p>1.3. Requerir a los titulares la presentación de un informe sobre el cumplimiento de la implementación y desarrollo del Plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura realizada en el área concesionada, para tal fin tiene plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>1.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	BJR-102	CLEMENTE PINZON NIÑO	2	06-oct-17	PARN-2908	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional</p>



					<p>de Minería, se procede a:</p> <p>2.4. Informar al titular:</p> <p>2.4.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero BJR-102 el día dos (02) de agosto de 2017, fue emitido el Informe Informe PARN-040-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 67 a 80, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5. Mantener la medida de suspensión impuesta en diligencia de inspección realizada el día, 02 de agosto de 2017 al área del contrato de Concesión BJR-2102 notificada a través del acta suscrita y plasmada en dicha acta, donde de forma inmediata se suspendió las labores mineras en la bocamina el alto hasta tanto sea aprobada en el PTO y se realice la actualización de la licencia ambiental.</p> <p>2.6. Poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente por el incumplimiento los autos PARN- 0380 del 23 de febrero de 2015 numeral 2.5.6., PARN- 0964 del 05 de junio de 2015 y Auto PARN- 2845 del 27 de octubre de 2016.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No.BJR-102, para que allegue lo siguiente:</p> <p>1.1. Copia de las planillas del pago de seguridad social de los trabajadores encontrados en la visita Técnica de Fiscalización realizada al Contrato de Concesión No. BJR-102, el día dos (02) de agosto de 2017.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.8. Remitir copia del Informe PARN-040-ORSR-2017 del 08 de agosto de 2017 a CORPOBOYACA, para los fines que estime pertinentes.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	BHH-142	SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO	3	06-oct-17	PARN-2909	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.9. Informar al titular:</p> <p>2.9.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero BHH-142, el día 13 de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-023-JLCR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 22 a 44, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.10. Poner en conocimiento del titular la ca de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente por el</p>



					<p>incumplimiento al to PARN 002658 del 18 de diciembre de 2014 numeral 3.2., y Resolución VSC-001546 del 07 de Diciembre de 2016, como es: las planillas de afiliación al sistema de seguridad social integral y planillas de entrega de dotación personal, informe o prueba en la que se evidencie el mejoramiento de la ventilación de la mina, el cumplimiento de la implementación de la señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título, entrega de dotación completa a los trabajadores incluidas botas de seguridad, gafas protectores auditivos, autor rescatadores y mascarilla, planilla de pago de seguridad social y riesgos laborales grado 5, la presentación de reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad e higiene minera, programa de salud ocupacional y comité paritario de salud ocupacional, la implementación de terrazas adecuadas para el manejo de estériles, prueba en el que se evidencie el registro de gases y la adquisición de multidetector.</p> <p>2.11. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: </p> <p>2.11.1. Realizar y allegar los procedimientos para la ejecución segura de las labores</p> <p>2.11.2. Implementación y desarrollo de un plan de emergencias</p> <p>2.11.3. Allegar los planos actualizados de las labores mineras</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.12. Informar al titular que no acogeremos la recomendación dada en el informe PARN-023-JLCR-2017, frente a la inactividad por más de seis (6) meses, en consecuencia continuaremos con el tramite sancionatorio iniciado en el Auto PARN- 3256 del 15 de diciembre de 2016, el cual se definirá en posterior acto administrativo.</p> <p>2.13. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
						<p>3. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.14. Informar al titular:</p> <p>2.14.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IK7-11161, día 24 de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-034-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 10 a 33, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.15. Mantener la medida de suspensión impuesta en visita realizada el día 21 de julio de 2017, al área del contrato de Concesión IK7-11161, notificada a través del acta suscrita y plasmada en el informe PARN-034-ORSR-2017, donde de forma inmediata se suspendió de labores de mantenimiento y explotación.</p> <p>2.16. Poner en conocimiento del titular la causal de CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses,</u> específicamente por realizar labores de explotación sin contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado y licencia ambiental.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IK7-11161	ELIECER ORDUZ CHAPARO	3	06-oct-17	PARN-2910	

2.17. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión IK7-11161, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el pago de las regalías del material de carbón extraído de la mina denominada El Papayo durante los tres últimos trimestres, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.1

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.

2.18. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora Seguros del estado S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. IK7-11161, mediante la póliza de cumplimiento No. 51-43-1010000860 expedida por Seguros del Estado S.A., el día 27 de abril de 2017, copia del presente acto administrativo.

2.19. Remitir a Corpoboyacá copia del informe 034-ORSR-2017 del día 24 de julio de 2017, para los fines que consideren pertinentes.

2.20. Oficiar a la Alcaldía de Sogamoso y remitir informe 034-ORSR-2017 del día 24 de julio de 2017, para que procedan con el cierre de la bocamina el Papayo.

2.21. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de

						<p>las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	CFJ-091	MIGUEL ANTONIO NIÑO HERNANDEZ	4	06-oct-17	PARN-2911	<p>4. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.22. Informar al titular:</p> <p>2.22.1. Que como resultado de las visitas de campo adelantadas en el área del título minero CFJ-091, fue emitido los Informes PARN-010-ORSR-2016 e informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-047-ORSR-2017, los cuales obran en cuadernillos de visitas técnicas a folios 10 a 33, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.23. Mantener la medida de suspensión impuesta en visita realizada el día 17 de agosto de 2017, al área del contrato de Concesión CFJ-091, notificada a través del acta suscrita y plasmada en el informe PARN- 047-ORSR-2017 del día 07 de junio de 2016, donde de forma inmediata se suspendió el avance de los inclinados de las bocaminas Buenos Aires y la Hormiga, hasta tanto cuenten con PTO aprobado, solo se permiten labores de mantenimiento.</p> <p>2.24. Mantener la prohibición impuesta en visita realizada el día 17 de agosto de 2017, al área del contrato de Concesión CFJ-091 frente al ingreso de personal a las minas hasta tanto se monitoree la atmosfera minera, se ventile y se garantice que las condiciones atmosféricas al interior de las minas están dentro de los límites permisibles.</p> <p>2.25. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. CFJ-091, la presentación de un informe</p>



					<p>detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en las visitas de campo, las contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-010-ORSR-2016 e informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-047-ORSR-2017 realizadas al área del contrato de concesión No. CFJ-091, descritas en los numerales 1.2 y 1.3., del presente acto, como son:</p> <p><u>Informe PARN-010-ORSR-2016 del día 07 de junio de 2016.</u></p> <p>2.25.1. Presentar los planos actualizados de las minas Siberia, hormiga y buenos aires.</p> <p>2.25.2. Instalar la señalización informativa y preventiva en el área del contrato de Concesión.</p> <p>2.25.3. Presentar la planilla del pago de la seguridad social del mes de mayo de 2016 y la planilla de entrega de los elementos de protección personal.</p> <p>2.25.4. Adquirir un equipo de medición del gas de Dióxido de Carbono y presentar el certificado de calibración del equipo de medición de gases que se cuenta actualmente y presentar copia del Registro de control de gases del mes de mayo de 2016.</p> <p>2.25.5. Desarrollo e Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo SGSST, y el Plan de Emergencia, para las minas.</p> <p>2.25.6. Dar cumplimiento a la licencia ambiental en lo relacionado con el manejo de estériles y manejo de aguas.</p> <p><u>Informe del avance realizado frente a las medidas preventivas ordenadas en el informe PARN-047-ORSR-2017 del día 22 de agosto de 2017, donde se dieron plazos para su cumplimiento.</u></p> <p>2.25.7. Se debe contar con la implementación y puesta en marcha del SGSST, Plan de Emergencia.</p> <p>2.25.8. Se debe ventilar los frentes de las bocaminas cuando se vaya a realizar las labores de</p>
--	--	--	--	--	---

mantenimiento.

2.25.9. Se debe monitorear la atmosfera minera, registrándola en libros y tableros, se debe contar con un equipo de medición de gases debidamente certificado y calibrado.

2.25.10. Se debe realizar un manejo al agua que sale de la mina Buenos Aires.

2.25.11. Actualización topográfica de las labores mineras

2.25.12. Se debe contar con un profesional técnico para la dirección y manejo de la seguridad, el SGSST y Plan de Emergencias.

2.25.13. Se debe contar con un control de producción en las minas

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

2.26. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora Seguros del estado S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. CFJ-091 mediante la póliza de cumplimiento No. 51-43-1010000737 expedida por Seguros del Estado S.A., el día 25 de octubre de 2016, copia del presente acto administrativo.

2.27. Remitir a Corpoboyacá copia del informe PARN-047-ORSR-2017 del día 22 de agosto de 2017, donde refiere el mal manejo de aguas en la mina Buenos Aires; lo anterior para los fines que consideren pertinentes.

2.28. Informar al titular que los argumentos expuestos en el radicado No. 20169030011092 del 29 de enero de 2016, no es susceptible de aprobación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.29. Informar y recomendar al titular que cuando las condiciones atmosféricas en oxígeno,

						<p>metano y dióxido de carbono y demás gases contaminantes en la mina superen los VLP y VMP no se debe ingresar al interior de las minas, se debe ventilar continuamente desde superficie.</p> <p>2.30. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00981-15	FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA	2	06-oct-17	PARN-2912	<p>5. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.31. Informar a los titulares:</p> <p>2.31.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 981-15 el día 17 de Julio de 2017, fue emitido el Informe PARN- 016-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.32. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. 981-15, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN- 016-LTCG-2017 del 17 de Julio de 2017, del realizado al área del contrato de concesión No. 981-15 descritas en el numeral 12., del presente acto, como son:</p> <p>2.32.1. Allegar el acto administrativo de la licencia ambiental o en su defecto el estado de</p>

						<p>tramite con vigencia no mayor a 90 días de la solicitud de la licencia ambiental.</p> <p>2.32.2. Realizar el amojonamiento del polígono, así como la señalización para identificar el acceso al mismo, en razón a que no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones indicadas en el informe PARN-005 LPC-2016</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.33. Informar al titular que frente al radicado No. 20169030078622 del 21 de octubre de 2016, se da por recibido, igualmente deberá allegar el estado de trámite de la licencia ambiental con vigencia no mayor a 90 días de la solicitud.</p> <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IDO-08091X	MARIA ESPERANZA PINTO PUENTES Y ANA FLOR HURTADO CUTA	2	06-oct-17	PARN-2913	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.34. Informar a los titulares:</p>

					<p>2.34.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IDO-08091X, el día siete (07) de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-DMC-005-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 21 a 38, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.35. Advertir a los titulares minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.36. Ordenar a los titulares la suspensión las labores mineras desarrolladas fuera del área del Contrato de Concesión No. IDO-08091X.</p> <p>2.37. Conminar a los titulares para que de forma inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto 3000 del día 17 de noviembre de 2016, frente a las recomendaciones realizadas en el informe PARN-OHPP-2016 día veinte (20) de octubre de 2017.</p> <p>2.38. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. IDO-08091X, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-DMC-005-2017 del día siete (07) de julio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. IDO-08091X, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:</p> <p>2.38.1. Realizar el cierre de las labores abandonadas y derrumbadas. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. conminar a los titulares para que de forma inmediata del cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto 3000 del día 17 de noviembre de 2016, frente a las recomendaciones realizadas en el informe PARN-OHPP-2016 día veinte (20) de octubre de 2017.</p> <p>2.39. Informar a los titulares que según informe PARN-DMC-005-2017 del día siete (07) de julio de 2017 y revisado, sistema grafico del catastro minero colombiano (CMC) se evidencia que</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>el área del contrato presenta superposición parcial con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente la Zona de PARAMO DE PISBA.</p> <p>2.40. Informar a los titulares que el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN- 3000 del 17 de noviembre de 2016</p> <p>2.41. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 DE OCTUBRE DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA